



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE



DECRETO No. 004
(Octubre 13 de 2009)

“Por medio del cual se conforma el Consejo de Seguridad Municipal y el Comité de orden publico en el municipio de Tamalameque.”

El ALCALDE MUNICIPAL DE Tamalameque, en uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución Política en especial en el artículo 315, la Ley y el Decreto 2615 de 1991, y

CONSIDERANDO:

1. Que es atribución de los Alcaldes en su carácter de Jefes de la Administración Municipal o Distrital y como primera autoridad de Policía en el territorio de su jurisdicción, conservar el orden público de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador y adoptar las medidas de su competencia establecidas por el Código Nacional, Departamental, Distrital o Municipal de Policía y por las demás normas generales que rijan la materia;
2. Que la seguridad es una preocupación y una responsabilidad colectivas que exige el concurso y la participación de todos los sectores de la población;
3. Que se hace necesario fortalecer las acciones de las autoridades del nivel municipal en materia de seguridad y reforzar la coordinación interinstitucional a través de Consejos de Seguridad y Comités de Orden Público, con el fin de garantizar un eficaz mantenimiento del orden público en todo el territorio nacional,

DECRETA:
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO PRIMERO. Créese el Consejo Municipal de Seguridad, integrado por los siguientes miembros:

- a. El Alcalde Municipal, quien lo presidirá;
- b. El inspector de policía;
- c. El Comandante de la Estación de Policía;
- d. El Personero Municipal;
- e. El Secretario de Gobierno quién hará las veces de Secretario del Consejo.

Parágrafo 1º. El Gobernador del Departamento podrá asistir por derecho propio a las reuniones del Consejo Municipal de Seguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO. La asistencia de los miembros a las sesiones de los Consejos de Seguridad es indelegable.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE**



ARTÍCULO TERCERO. El Consejo de Seguridad podrá realizar a iniciativa de cualquiera de sus miembros, con el fin de discutir propuestas, inquietudes y escuchar iniciativas sobre situaciones que afectan la convivencia local, con el objeto de buscar soluciones integradas entre el Estado y la comunidad, atinentes al orden público.

ARTÍCULO CUARTO. Los Consejos de Seguridad se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sean citados por los funcionarios que los presiden.

ARTÍCULO QUINTO. Son funciones del Consejo de Seguridad, las siguientes:

1. Elaborar o recomendar la elaboración de planes específicos de seguridad para afrontar de acuerdo con las características de los conflictos en la jurisdicción, los factores de perturbación del orden público.
2. Supervisar la ejecución de los planes de seguridad y evaluar sus resultados con el fin de adoptar los correctivos necesarios.
3. Asesorar a la primera autoridad, en las situaciones específicas de alteración del orden público, para adoptar medidas correctivas que guarden estrecha correspondencia con la naturaleza y dimensión del fenómeno.
4. Formular recomendaciones para la preservación de los derechos humanos y el cumplimiento de los deberes ciudadanos para lograr la convivencia pacífica.
5. Suministrar a las autoridades la información necesaria sobre situaciones referentes al orden público en sus respectivas jurisdicciones

DEL COMITÉ DE ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO SEXTO. Créese el Comité de Orden Público, integrado por:

- a. El Alcalde Municipal, quien lo presidirá;
- b. Comandante de la Estación de Policía;
- c. La secretaria de gobierno

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Comité de Orden Público se reunirá a solicitud de cualquiera de sus miembros y la asistencia de éstos al mismo es de carácter indelegable.

ARTÍCULO OCTAVO Son funciones del Comité de Orden Público:

1. Coordinar el empleo de la Fuerza Pública y la puesta en ejecución de los planes de seguridad.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE**



2. El Consejo de Seguridad y el Comité de Orden Público, deberán ejercer sus funciones subordinados a las orientaciones que en materia de orden público dicte el Presidente de la República.

ARTÍCULO NOVENO El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Aquitania (Boyacá), a los 06 días del mes de Mayo de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR MANUEL RODRÍGUEZ NIÑO

Alcalde Municipal

ANGELA PATRICIA RAMIREZ BERMEO

Secretaria de Desarrollo Social